



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 164337

Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **23 de noviembre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 02362** «Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 164337**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-01716, solicito al señor (a) **RUTH CASTRO LOZANO** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 - SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación **“CERRADO”** y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 23 días del mes de abril de 2021.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 02362 de 23 de noviembre de 2020 en dos (2) folios
Copia: N/A
Proyectó: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 164337



CO-SC-CER675762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (23, 26, 27, 28 y 29 de abril de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-ISO-CER6979762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02362 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02362 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el día 16 de febrero de 2015, la señora **RUTH CASTRO LOZANO**, identificada con la C.C. No. 1.028.187.692, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio denominado "Calle La Paz Poste 32", ubicado en el distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de ampliar hechos con el fin de lograr una identificación del inmueble reclamado en restitución, además el tiempo, modo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono del fundo reclamado.

Que aunado a lo anterior se expidió la Resolución RV 00806 de 10 de Julio de 2020, por medio de la cual se ordenó iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción identificada con el **ID. 164337**, dentro del citado acto administrativo se ordenó adelantar diligencias en terreno (comunicación y georreferenciación) con el fin de lograr la identificación plena del fundo reclamado, área, colindantes, afectaciones, además informar que el mismo está siendo reclamado en restitución con el fin de que quien se considere con derechos comparezca a esta entidad aportando las correspondientes pruebas.

Que en el mes de septiembre de 2020, se adelantó una intervención en el distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, con el fin de adelantar diligencias de terreno dentro de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF entre las cuales se encontraba el ID. 164337, motivo por el cual se indagó a la reclamante de restitución sobre la posibilidad de acompañar a dichas diligencias, sin embargo, manifestó que no acompañaría a las mismas y que tampoco existía alguien que lo hiciera en su nombre y representación.

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02362 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, se procedió a remitir correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2020, a la reclamante de restitución informando las actuaciones surtidas en su asunto, aunado a ello la necesidad de adelantar las diligencias en terreno antes mencionadas.

Que con ocasión de lo anterior, la reclamante de restitución compareció en las instalaciones de la sede Cali, el **día 10 de septiembre de 2020**, donde fue asesorada por un profesional jurídico de la entidad, quien procedió a explicar las etapas del trámite administrativo y eventual proceso judicial de restitución de tierras, ante lo cual manifestó que no acompañaría a las diligencias en terreno.

Que con ocasión de realizar diligencia de ampliación hechos se acordó que la misma se realizaría el **día 17 de septiembre de 2020**, sin embargo, la reclamante no acudió a las instalaciones de la Dirección Territorial.

Que se realizaron reiterados requerimientos por medio de llamadas telefónicas y la reclamante no atendió a las mismas, por tal motivo se remitió a su correo electrónico citación para diligencia de ampliación de hechos concediendo el término de un (1) mes so pena de declarar el desistimiento tácito. Dicho requerimiento fue remitido el **día 26 de octubre de 2020**, sin que la señora Ruth Castro Lozano haya satisfecho la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo de la solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que no se tiene certeza de la ubicación del predio, lo cual dificulta la identificación plena, inclusive preliminar del inmueble reclamado en restitución, aunado a ello, se tiene una información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono / despojo del fondo, posible administración o negocios jurídicos que involucren el mismo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora **RUTH CASTRO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.028.187.692**, en

RT-RG-MO-22
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02362 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relación con el predio "Calle La Paz Poste 32", ubicado en el distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR a la solicitante de restitución del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: J. Rodríguez *JR*

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico. *JV*

Dulfay Elizeth Agresot Gil - Coordinadora Social

Beatriz Eugenia Sierra Jarma - Líder área catastral

ID. 164337

